

Revisión del precio del transporte por variaciones en el precio del combustible

El combustible es uno de los componentes más relevantes del coste del transporte de mercancías por carretera y, al mismo tiempo, uno de los más volátiles. A diferencia de otros componentes, el precio del combustible fluctúa continuamente en respuesta a factores diversos (desde los mercados mundiales de materias primas hasta los acontecimientos geopolíticos), lo que dificulta su predicción en el momento de negociar un contrato de transporte.

La distribución del riesgo derivado del precio del combustible es una cuestión que el legislador español ha tratado de abordar en repetidas ocasiones. El último intento se ha materializado en el Real Decreto-ley 9/2026¹, que refuerza la obligación de revisar el precio del transporte cuando se producen fluctuaciones en el precio del combustible.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PRECIO DEL TRANSPORTE

Las circunstancias en las que debe ajustarse el precio del transporte para reflejar variaciones en el precio del combustible se establecen en la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías ("LCTTM"), que regula estos contratos en España:

- (i) **Obligación general.** Cuando el precio del combustible hubiese variado entre el día de celebración del contrato y el momento de realizarse el transporte, el transportista y el obligado al pago incrementarán o reducirán el precio inicialmente acordado en la cuantía que corresponda. El importe de dicho ajuste deberá determinarse aplicando la fórmula de ajuste de precios establecida por la Administración (la "Fórmula Legal") y reflejarse en la factura correspondiente de manera desglosada.
- (ii) **Umbral.** La Fórmula Legal deberá aplicarse en todo caso y de forma automática cuando la variación del precio del combustible alcance o supere el 5 %, salvo que las partes hayan acordado expresamente por escrito un umbral inferior (el "Umbral Legal"). La posición actual de la Administración es que no surge ninguna obligación de ajuste del precio por debajo del Umbral Legal.
- (iii) **Contratos de transporte continuado.** En los contratos de transporte continuado, además del ajuste correspondiente si se alcanzase el Umbral Legal, el precio del transporte deberá revisarse en cada período de facturación acordado mediante la aplicación de la Fórmula Legal, con independencia del porcentaje de variación del precio del combustible.

¹ Real Decreto-ley 9/2026, de 14 de abril, de medidas urgentes en materia de transporte.

2. CÁLCULO DEL AJUSTE DEL PRECIO DEL TRANSPORTE

Cuando sea necesario realizar un ajuste de precio, este deberá calcularse aplicando la Fórmula Legal, que figura en la Orden FOM/1882/2012, de 1 de agosto, por la que se aprueban las condiciones generales de contratación de los transportes de mercancías por carretera:

$$\Delta P = (G \times P \times C) / 100$$

Cada variable se define de la siguiente manera:

- (i) **ΔP** es el importe en que se ajusta el precio del transporte acordado inicialmente.
- (ii) **G** es la variación porcentual del precio medio semanal del gasóleo publicado por la Administración entre la fecha de celebración del contrato y la fecha en que se realizó efectivamente el transporte.
- (iii) **P** es el precio del transporte acordado en el momento de la contratación.
- (iv) **C** es el coeficiente vinculado al precio del gasóleo sin impuestos según la categoría de vehículo correspondiente.

3. INCUMPLIMIENTO

- (i) **Consecuencias administrativas.** En virtud de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el cargador o el obligado al pago que se oponga a reflejar de manera desglosada en la factura el ajuste del precio del gasóleo se expone a multas que oscilan entre 401 y 18.000 euros, en función del precio del transporte.
- (ii) **Efectos contractuales.** La LCTTM establece que cualquier pacto contrario a sus disposiciones es nulo. Por lo tanto, cualquier estipulación que pretenda excluir o sustituir un ajuste obligatorio carece de eficacia a tal efecto.

4. ABOGADOS DE CONTACTO



Diego José Pérez Rodríguez
+34 650 75 86 55
+34 915 86 01 76
diegojose.perez@uria.com



Luoana Andreea Croitor
+34 600 91 45 90
+34 915 86 49 36
luoana.croitor@uria.com